



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

### Nº 30.232

Jueves 11 de septiembre de 2003

**Ministerio de Economía y Producción y Ministerio del Interior**

**EMERGENCIA AGROPECUARIA**

**Resolución Conjunta 265/2003 y 10/2003**

**Declárase en determinados Departamentos de la Provincia de Salta, a los efectos de la aplicación de la ley 22913.**

Buenos Aires, 5/9/2003

VISTO:

El expediente S01:0073907/2003 del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, actual MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la ley 22913, el decreto 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 29 de abril de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SALTA ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en diversas áreas de los Departamentos LA POMA, CACHI, MOLINOS, SAN CARLOS, SANTA VICTORIA, METAN, ROSARIO DE LA FRONTERA y LA CANDELARIA, que se vieron afectados por sequía, desborde del Río Pucará, granizo con fuertes vientos y lluvias torrenciales, mediante el decreto Provincial 700 del 23 de abril de 2003.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada Provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la ley 22913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que por el artículo 3, inciso a), apartado 1) del decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en el Señor ex-Ministro de Economía, actual Ministro de Economía y Producción y en el Señor Ministro del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN Y DEL INTERIOR

RESUELVEN:

**Artículo 1** - A los efectos de la aplicación de la ley 22913:

a) Declarar en la Provincia de SALTA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por intensas sequías, desde el 1 de marzo de 2003 hasta el 29 de febrero de 2004 en las áreas afectadas con cultivos bajo riego de los Departamentos LA POMA, CACHI, MOLINOS y SAN CARLOS.

b) Declarar en la Provincia de SALTA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por desborde del Río Pucará, desde el 1 de marzo de 2003 al 29 de febrero de 2004, a las zonas agrícolas y ganaderas ribereñas afectadas del Río Pucará, pertenecientes a las Localidades de Pucará del Municipio de Angastaco del Departamento SAN CARLOS.

c) Declarar en la Provincia de SALTA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por granizo con fuertes vientos y lluvias torrenciales, desde el 1 de marzo de 2003 al 29 de febrero de 2004, a las zonas agrícolas y ganaderas afectadas pertenecientes a los Parajes Rodeo, La Falda y Rodeo El Puesto del Municipio de Santa Victoria del Departamento SANTA VICTORIA.

d) Declarar en la Provincia de SALTA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por intensas sequías, desde el 1 de marzo de 2003 al 29 de febrero de 2004, a las zonas agrícolas afectadas productoras de maíz, soja y poroto, pertenecientes a los Departamentos METAN; ROSARIO DE LA FRONTERA y LA CANDELARIA.

**Art. 2** - A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la ley 22913, conforme con lo establecido en su artículo 8, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la nómina de los certificados emitidos.

**Art. 3** - Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

**Art. 4** - De forma.